

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.

Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de cinco céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

1478

LA VEDA DE LA CAZA

Llegan a este Gobierno quejas de que en algunas localidades de la provincia no se respeta la veda de caza destruyendo esta importante fuente de la riqueza pública.

Decidido a que estos abusos no puedan repetirse sin una sanción ejemplar, recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi autoridad, la obligación de extremar la vigilancia para que sean observadas rigurosamente las normas establecidas en la Orden de 3 de septiembre de 1937, regulando el ejercicio de la caza menor en relación con la Ley y Reglamento de Caza vigente, y de denunciarme todos los casos de infracción de que tengan noticias para la aplicación de las más severas sanciones a cuantos de algún modo contravengan las vedas establecidas en la Ley.

Logroño a 15 de junio de 1938.—El Gobernador Civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Inspección Provincial Veterinaria

CIRCULAR

1595

Habiéndose presentado casos de fiebre de Malta en la especie humana en el término municipal de Albelda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad, en la especie caprina.

Los animales atacados se encuentran en el corral de Hilario García, señalándose como zona sospechosa el Rodadillo; como zona infecta entre el Silo y la Cándula.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, salida fuera del pueblo de todas las cabras; prohibición de elaborar queso con su leche; prohibición de monta.

Logroño, 18 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

1592

Esta Junta de mi presidencia ha dispuesto que la contratación del pimiento destinado a la fabricación de conservas durante la próxima campaña en esta provincia, se ajus-

te al precio de 0'27 pesetas el kilo, puesto el productor en fábricas, a reserva de cualquier modificación que pudiese acordar la Superioridad.

La contratación del producto indicado, habrá de ajustarse exactamente a las normas fijadas por esta Junta para el tomate con fecha 7 de marzo último y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 12 del mismo mes.

Logroño, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

1593

Esta Junta de mi presidencia y con el fin de no paralizar la vida comercial, ha acordado provisionalmente a reserva de lo que acuerde la Superioridad el precio de los embutidos, que serán los siguientes:

PARA FABRICANTES

Chorizos curado de lomo puro 10 pesetas kilo
 Id. Id. de mezcla 8 pesetas kilo
 Salchichón curado 14 pesetas kilo
 Id. semicircular Id. 12 pesetas kilo
 Id. corriente 9'50 pesetas kilo
 Lomo embuchado 14 pesetas kilo
 Jamón con piel y tocino, curado de la temporada 9 pesetas kilo
 Jamón con piel y tocino, curado temporada anterior 9'50 pesetas kilo
 Jamón sin piel ni tocino, curado de la temporada 10 pesetas kilo
 Jamón sin piel ni tocino, curado temporada anterior 10'50 pesetas kilo

PARA ALMACENISTAS

Se permitirá cargar como máximo un 20 por 100 sobre el precio de compra en fábrica, cuando adquieran jamones y salchichones en otras provincias y exclusivamente para estas compras, excepto las de «La Peña», cuya autorización deberán solicitarla de esta Junta de Abastos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Logroño, a 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

Administración Municipal

ANUNCIO

1586

Confecionado el Padró de Cédulas personales de este término municipal para el año 1938, queda expuesto al

público por espacio de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Hece, a 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

ANUNCIO

1577

Formado por la Junta de mi presidencia el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de las reclamaciones bien enmendado que éstas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y que deberán venir debidamente reintegradas. Villalba de Rioja 12 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente de la Junta, Domingo A.

ANUNCIO

1576

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el año en curso 1938, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación. Tobía, 12 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, (legible).

ANUNCIO

1588

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para ejercicio 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días finido el cual durante el plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 marzo de 1924.

Brieva de Cameros, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José López.

VACANTE

1565

Don Esteban Fernández de Nogra, Alcalde de esta villa de Villalobar de Rioja,

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y hallando vacante la plaza de Recaudador y Agente Ejecutivo de este Municipio por lo que se refiere a los Repartos de Utilidades y Guardia Rural de los años 1937 y 1938, así como cuantos atrasos procedentes de ejercicios cerrados existan pendientes de cobro, se encarga a concurso la provisión de dichos cargos, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo el que aspire a la misma presenta a sus solicitudes debidamente reintegradas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del vecindario y personas a quienes pueda interesar.

Villalobar de Rioja a 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Fernández.

VACANTE

1559

De conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de Inspecciones Municipales Veterinarias de

14 de junio de 1935 («Gaceta» del 19), las condiciones de la vacante de Inspector Municipal Veterinario interino de este Ayuntamiento, son las que a continuación se expresan:

1.ª Ayuntamiento o Ayuntamientos que integran el partido y capitalidad del mismo: Villoslada de Cameros, Lambreras y Montenegro de Cameros. (Capitalidad Villoslada).

2.ª Provincia y distrito judicial a que pertenece: Villoslada y Lambreras, provincia de Logroño, partido de Torrecilla en Cameros y Montenegro de Cameros, provincia y partido de Soria.

3.ª Causa de la vacante: Renuncia voluntaria por traslado.

4.ª Forma de provisión: Por concurso y con carácter interino.

5.ª Censo de población de la totalidad del partido: 1.918 habitantes.

6.ª Dotación de la plaza: 2.000 titular y 900 por reconocimiento domiciliario de cerdos en los tres pueblos.

7.ª Censo ganadero: Equinos, Caballar, 457 cabezas; mular, 20 ídem; asnal, 15 ídem; bovinos, 995 ídem; ovinos, 7.000 ídem; caprino, 854 ídem; cerda, 450 ídem; aves, 3.700 ídem.

8.ª Extensión superficial del partido: 16 kilómetros.

9.ª Servicio de mercado o puestos: No existen.

10.ª Otros servicios pecuarios, ferias, paradas, etc.: Parada de caballos sementales del Estado; dos ferias de ganados en Villoslada de Cameros.

11.ª Observaciones: Las solicitudes dirigidas al Alcalde, serán remitidas a la Inspección Provincial Veterinaria, acompañándose declaración jurada del interesado y avales de adhesión al Glorioso Movimiento Salvador de España; no siendo precisa la ficha de méritos.

Lo que para conocimiento general se publicará en el BOLETIN OFICIAL pudiendo ser solicitada esta vacante en la forma y plazos prevenidos en el artículo 13 de dicho Reglamento. Los plazos se contarán desde la fecha de publicación de este anuncio en dicho periódico oficial.

Villoslada de Cameros, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Rincón.—El Secretario, Victorio Sorio.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Decreto

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en disponer que el párrafo último del artículo quinto del Decreto Ley de veintinueve de enero del corriente año del citado Departamento, se entienda modifica-

do en el sentido de que las clasificaciones, o pronunciosos que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», lo serán sin limitaciones, debiendo, en consecuencia, hacerse públicas las relaciones o listas de admitidos, disponibles, jubilados y separados.

Dado en Burgos, a 14 de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Souza.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 15 de junio de 1938.—Número 601).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día de 13 de junio 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Franco	23.80
Libra	42.45
Dólar	8.58
Lira	45.15
Franco suizo	196.35
Reichsmark	3.45
Belga	144.70
Florin	4.72
Escudo	38.60
Peso moneda legal	2.25
Coronas checos	50.00
Coronas suecas	2.19
Coronas noruegas	2.14
Coronas danesas	1.90

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

Franco	29.75
Libra	53.05
Dólar	10.75
Franco suizo	245.40
Escudo	48.25
Peso moneda legal	2.80

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 13 de junio de 1938.—Número 599).

Comisión Gestora provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se ha vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decagramos	0.44
Idem de carne, kilogramo	4.04
Idem de vino, litro	0.73
Idem de cebada de 4 kilogramos	1.72
Idem de paja de 6 kilogramos	0.40
Idem de aceite, litro	2.58
Idem de carbón, kilogramo	0.21
Idem de leña, kilogramo	0.13
Idem de petróleo, litro	1.28

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 14 de junio de 1938.—El Vicepresidente, Hilario Amelivia.—El Secretario, Benigno Macua.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

1570

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno la celebración de subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de la calle del Capitán Gallarza, durante el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las horas de diez a trece, podrá presentarse las reclamaciones que se desee en la Intervención municipal mediante escrito debidamente reintegrado, quedando hecha la advertencia de que transcurrido dicho plazo ninguna reclamación que pretenda establecerse será atendida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Julio Pernas.

Delegación de Orden Público de la provincia de Logroño

1569

El Excmo. Sr. Ministro de Orden Público en Circular número 3, de Espectáculos, de fecha 7 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«Vinculado a este Servicio Nacional de Seguridad el régimen de Policía de Espectáculos, y de acuerdo con lo determinado en los artículos 41, 47 y 48 del vigente Reglamento de fecha 3 de mayo de 1935, a partir de la fecha de la presente Circular, se servirá V. S. ordenar, dentro de su jurisdicción, la prohibición expresa de que asistan niños menores de 16 años a espectáculos públicos nocturnos, cualquiera que sea la índole de los mismos, pero teniendo en cuenta que esta prohibición dejará de existir, cuando los menores vayan acompañados de sus padres, tutores o familiares directamente responsables. No obstante lo expuesto podrán ser autorizadas las Empresas para dedicar secciones exclusivamente cinematográficas diurnas en las que se exhiban películas de carácter educativo o instructivo, y a las cuales sí podrán asistir solos estos menores. Cuando la censura acuerde que un determinado espectáculo no es procedente para los menores de 16 años, se hará constar en la correspondiente hoja de censura, quedando las Empresas obligadas, en este caso, a consignarlo en los programas y carteles de espectáculos, y a cuidar rigurosamente de la ejecución del mandato».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos en

la parte que a cada uno afecta, ordenando a los Agentes de mi autoridad velen por el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la precedente Circular.

Logroño, 12 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Delegado de Orden Público, Rodrigo Palacio.

Administración de Justicia

1567
Don Salvador Sánchez Terán, Juez especial de incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Pradajón don Nicomédes Miranda M., para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por vez segunda y término de los siguientes bienes.

1.º Una casa y corral sita en la calle Carretera número 19 de Pradajón, de 80 metros cuadrados de superficie; linda Norte, carretera; Este, Gregorio San Emeterio; Sur, Cesáreo García; y Oeste, León García Ezquerro, tasada pericialmente en 4.000 pesetas.

2.º Un pajar en el término de Ravajas de Pradajón, de 50 metros de superficie; linda derecha, Justo Ezquerro; izquierda, camino; y espalda, Bernabé Ezquerro; tasada en 1.200 pesetas.

3.º Una heredad en el término de Carsoles de Pradajón, de 17 áreas 50 centiares; linda Norte, Perfecto Ezquerro; Sur, Amós Ezquerro; Este, Vicente Fernández; y Oeste, Casimiro Cordón, tasada en 300 pesetas.

4.º Una finca rústica en términos Nayaysoas de Pradajón, de 5 áreas y 25 centiares; linda Norte, Justo Ezquerro; Sur, baranco; Este, Bernabé Ezquerro; y Oeste, Pablo Ezquerro, tasada en 300 pesetas.

5.º Un Piano «marca Manuel Soler» número 107, tasado en 700 pesetas.

6.º Una máquina de cino, valorada en 200 pesetas.

7.º Catorce sillas plegables, tasadas en setenta pesetas.

Se encuentran depositados en poder de Santos García, vecino de Pradajón.

El remate tendrá lugar simultáneamente en cuanto a los bienes inmuebles en este Juzgado y en el de Calahorra a las doce horas del día siete de julio próximo y en cuanto a los muebles solamente en este Juzgado a la misma hora del expresado día; se advierte a los li-

quidadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta que sólo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho y que se carece de títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan.

Dado en Logroño, a 15 de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez de Incautaciones, Salvador Sánchez Terán.—D.S.B., El Secretario P.H.: M. Gómez.

EDICTO

1571
En este Juzgado se sigue expediente de dominio promovido por don Pedro Benito González, mayor de edad, casado, Perito Agrícola y vecino de esta villa, con referencia a la siguiente finca:

«Una casa sita en la calle Mayor del barrio de Santa Ana de esta villa, señalada con el número sesenta y nueve, que consta de tres pisos y el firme, y linda por la derecha, entrando, con otra propia del mismo don Pedro Benito; izquierda, con casa de Dominioy Paula Jiménez, y por la espalda, con corrales de las citadas casas; cuyo inmueble se manifiesta no estar gravado con carga alguna, habiéndolo adquirido el señor Benito el día 7 de junio de 1937, por compra hecha a mediante documento privado a doña María Benito Pérez, de esta vecindad.

Y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera Instancia ejerciente del partido, expido el presente por el que se cita a don José María Toledo González a favor del cual aparece inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido el dominio del inmueble descrito y cuyo actual paradero se desconoce, así como también a sus ignorados causahabientes, a fin de que, si les conviene, comparezcan en el mencionado expediente al objeto de hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que, de no verificarse, les porará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Corvera del Río Albama once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Arturo Freixa.

1582
Don Alejandro Murga Sánchez, Juez municipal de Anguiano,

Hago saber: Que en los autos de juleto de faltas tramitados por este a virtud de denuncia presentada por don Juan Antonio Valero Martínez, mayor de edad, Celador de Montes del Estado, contra Manuel Muñoz García, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de esta villa, sobre infracción de la Ley de Pesos; he acordado en

providencia de esta fecha y en virtud de sentencia firme en estado de ejecución, sacar en venta y pública subasta los bienes embargados a dicho demandado y que son los siguientes:

Un semoviente mula, pelo negro, cerrada, como de seis cuartas de altura; tasada en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día veintidós del mes actual y hora de las doce de su mediodía en la Sala Audiencia de este Juzgado.

El semoviente embargado se encuentra en poder de Manuel Muñoz, vecino de esta villa, como Depositario.

Para tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe que sirve de tipo para la tasación y presentar su cédula personal, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes por lo menos de la tasación.

Dado en Anguiano a once de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Alejandro Murga.—El Secretario, Fernando Ojalla.

1581
Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en la demanda presentada en este Juzgado municipal por don Casimiro Miguel Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, como perteneciente a la establecida en esta capital, titulada «Pompas Fúnebres Pastrana», contra los herederos o causahabientes del finado don Víctor Torre Pérez, vecino que fué de esta ciudad, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas, importe de los servicios de entierro del expresado señor Torre; en providencia de esta fecha se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal civil que se solicita, el día veintitrés del actual y hora de las once y treinta de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valerse y apercibiendo al demandado de seguir el juicio en su rebeldía si no se presentare.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados herederos o causahabientes de los conocidos del finado don Víctor Torre Pérez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente que firmo y sello en Logroño a trece de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

EDICTO

1580
Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza a don Fernando que se halla en Alemania, a fin de que dentro del diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 74-1938 que se sigue en este Juzgado por hurto de una máquina fotográfica a Hellmuth Fehembes, aquél como padre de dicho perjudicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Ministerio del Interior

ORDEN

1588
Es la del Corpus Christi fiesta de unidad católica. Los fieles todos, cualquiera que sea su rango y condición, se sienten unidos por la presencia del Señor en la eucaristía.

Comprendiendo nuestra Patria la significación de esta festividad, la celebró con pompa extraordinaria y originales matices, afirmando así su unidad nacional, que tanto debe al Catolicismo.

Por ello, no con frialdad protocolaria, sino recordando nuestra gloriosa Tradición, y con la vista puesta en la trayectoria y propósitos de nuestra Revolución Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se declara feriado, a todos los efectos, el día del «Corpus Christi».

Artículo segundo. Por los Gobernadores civiles, de acuerdo con Delegados de Trabajo, se dictarán las oportunas órdenes con respecto a la apertura y cierre de establecimientos, jornada de trabajo, abono de jornales y excepciones justificadas de esta disposición.

Burgos, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 15 de junio de 1938.—Número 601).

1589
Siendo gloriosa tradición española conmemorar la festividad del Corpus Christi con espectáculos teatrales que, inspirados en el dogma eucarístico brinden al pueblo grave enseñanza, arte depurado y honesto esparcimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Se restablece la conmemoración teatral del

Corpus Christi y se confía la misma al departamento de Teatro del Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo segundo. Se designa la ciudad de Segovia como sede para la celebración de los Autos Sacramentales.

Artículo tercero. El Servicio Nacional de Propaganda establecerá en dicha ciudad una Junta Permanente, encargada de arbitrar las medidas para la conmemoración teatral del Corpus Christi en las distintas ciudades españolas.

Artículo cuarto. Todos los años se premiará el mejor Auto Sacramental presentado en el concurso, cuyas bases establecerá en su día el Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo quinto. Para asegurar la exactitud dogmática y la dignidad teológica de la representación se someterán ambas al criterio de las Autoridades Eclesiásticas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Burgos, 14 de junio de 1938.—
El Año Triunfal.

R. SERRANO SUÑER.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 15 de junio de 1938.—
Número 601).

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 21 de abril de 1938, definió coordinadamente las normas fundamentales que han de regir en España en materia de divisas y comercio exterior. En su artículo cuarto, después de precisar la visculación jerárquica del Comité de Moneda Extranjera al Ministerio de Hacienda, estableció, dentro de dicho Comité, un órgano deliberante y un órgano administrativo. Regula la composición del primero de ellos, en el indicado precepto y establecidas por el artículo quinto funciones peculiares del órgano deliberante, es menester ahora prescribir normas indispensables para la parte administrativa. Parece innecesario afirmar que no se pretende con ello instaurar una organización definitiva del servicio, por cuanto que aun teniendo ya experiencia sobrada para poseer criterio sobre dicho punto, las circunstancias actuales no aconsejan abordar reformas que exijan coyuntura más normal. Y habiendo facultado el artículo 10 de la Disposición Soberana de referencia, a los Ministerios correspondientes, para que puedan dictar las órdenes oportunas a los fines del cumplimiento y desarrollo del Decreto, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional

de Banca, Moneda y Cambio, y de conformidad con lo informado por los Servicios Nacionales de Intervención y de lo Contencioso, se ha servido disponer lo siguiente:

I.—Normas sobre organización

1.º El Comité de Moneda Extranjera, creado por Decreto de 18 de noviembre de 1936, es un Servicio estatal directamente dependiente del Ministerio de Hacienda, al que compete, por modo exclusivo, la administración de divisas en España.

2.º El Comité de Moneda Extranjera se compone de un órgano deliberante y un órgano administrativo. El órgano deliberante se constituye conforme determina el artículo cuarto del Decreto de 21 de abril pasado, siendo su misión fundamental la señalada por el artículo quinto del mismo Decreto.

3.º A la Administración del Comité de Moneda Extranjera corresponde la centralización del comercio de divisas en España, la autorización de los movimientos de saldos en pesetas existentes en cuentas a favor de titulares que residan en el extranjero y las demás funciones de índole administrativa o ejecutiva que por disposiciones vigentes o futuras se asignen al Comité. En el ejercicio de su función, la Administración del Comité se atendrá a las normas contenidas en la presente Orden.

4.º Sus Superiores jerárquicos de la Administración del Comité de Moneda Extranjera: 1.º El Ministro de Hacienda. 2.º El Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

5.º En la jerarquía interna de la Administración del Comité, ocupará el lugar superior el Director, que estará auxiliado en sus funciones por dos Subdirectores.

6.º La Administración del Comité se dividirá en los siguientes Negociados:

- Secretaría.
- Operaciones.
- Caja.
- Contabilidad.
- Correspondencia.
- Valores.
- Estadística.
- Investigación y Represión.

Los Negociados, con excepción del último, funcionarán al uso o estilo bancario, en orden a la consecución de la mayor eficiencia, atendida la índole de las operaciones que forman su cometido.

7.º Los cargos de Director, Subdirectores y Jefes de Negociado se proveerán por designación del Ministro de Hacienda. Los nombramientos tendrán carácter interino mientras dure la guerra, salvo que el nombrado hubiere ejercido cargo semejante en el Centro de Contratación de Moneda de Madrid. La destitución de los titulares a que este número se refiere corresponde al Ministro de Hacienda.

8.º En casos de enfermedad, ausencia o vacante, el Subdirector más antiguo sustituirá al Director. Cuando dichos casos afecten al Subdirector más antiguo, será sustituido por el otro Subdirector.

9.º La firma, con representación bastante, de cuantos documentos emanen de la Administra-

ción del Comité, corresponde:

a) Por medio individual, al Director y a los Subdirectores.

b) Por modo conjunto, a los Jefes de Negociado que el Ministro de Hacienda designe.

10. El personal restante de la Administración del Comité será nombrado y destituido por el Director, con aprobación del Ministro de Hacienda.

11. La Dirección someterá al Ministerio de Hacienda el Reglamento de régimen interior de la Administración del Comité, en el que se prescribirá el estado jurídico y la remuneración económica de los empleados.

II.—Normas sobre política de divisas

12. Corresponde al Ministro de Hacienda:

a) La suprema dirección y vigilancia de la política de divisas.

b) La aprobación de los cupos mensuales y suplementos a que se refieren los artículos quinto y sexto del Decreto de 22 de abril de 1938.

c) La alteración de los cambios oficiales de moneda extranjera.

d) Las operaciones de crédito exterior que nutran las disponibilidades en divisas.

e) Las facultades que se reserve específicamente y aquellas que por su importancia o naturaleza deban ser sometidas a la resolución ministerial.

13. Corresponde al Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio:

a) Secundar las funciones del Ministro de Hacienda.

b) Presidir el órgano deliberante del Comité de Moneda Extranjera.

c) Servir de enlace entre el Comité y el Ministro de Hacienda.

d) Centralizar las peticiones de divisas de los órganos y servicios estatales, para su curso a la Administración del Comité, previa aprobación del Ministro.

e) Mantener contacto constante con la Dirección del Comité.

14. Corresponde al Director de la Administración del Comité:

a) La Jefatura de todo el personal de dicha Administración.

b) El ordenamiento, mando y fiscalización de los servicios sometidos a su dirección.

c) La distribución armónica de las disponibilidades en divisas del Comité, en cuanto a Caja, correspondencias y clases de moneda.

d) La autorización de las peticiones de divisas formuladas por particulares en virtud de causa distinta de importación, conforme a las reglas que la Superioridad le comunique.

e) El orden en la revisión de divisas, sin perjuicio de las normas que el Ministerio pueda darle a este respecto.

f) En general, la resolución de las incidencias y asuntos de la competencia de la Administración del Comité.

g) Representar el criterio de la Administración del Comité en el órgano deliberante.

h) Instaurar y coordinar la actuación de los representantes del Comité, en la Comisión Reguladora del Comercio Exterior, Vicepresidencia del Gobierno, Comités Sindicales y cualquier otro Organismo, de acuerdo con el Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

i) Evacuar los informes que el Ministerio requiera y formular las consultas que estime pertinentes.

j) Proponer al Ministerio las medidas propias de la competencia de éste que su celo le sugiere.

k) Remitir diariamente al Jefe del Servicio Nacional parte del movimiento de divisas durante la jornada y saldos de posición al final del día, con especificación concreta de los principales cobros y pagos.

l) Remitir mensualmente al Jefe del Servicio Nacional una estadística en que se totalicen los movimientos diarios del mes correspondiente.

m) Cuantas funciones se le encomienden específicamente.

III.—Normas sobre presupuesto, contabilidad y fiscalización

15. La Administración del Comité formará anualmente un presupuesto de gastos de explotación cuya aprobación corresponde al Ministro de Hacienda.

16. La Administración del Comité elevará mensualmente al Jefe del Servicio Nacional un estado de situación al fin de cada mes.

17. Asimismo, la Administración del Comité, en los tres meses siguientes al término de cada año natural, redactará una Memoria explicativa de la gestión anual, a la que se adjuntará el Balance y la cuenta de Ganancias y Pérdidas. Dichos documentos se someterán a la aprobación del Ministro de Hacienda, que proveerá sobre los resultados de la explotación.

18. Dos Delegados del Jefe del Servicio Nacional de Intervención general, designados por el Ministro de Hacienda, a propuesta de aquél, actuarán permanentemente en la Administración del Comité, con el carácter de censores.

La censura de estos funcionarios se ejercerá:

a) Sobre el proyecto de presupuesto anual de gastos de explotación.

b) Sobre los estados de situación de fin de mes y sus fundamentos.

c) Sobre la cuenta anual de ganancias y pérdidas y sus fundamentos.

d) Sobre el balance de fin de ejercicio y sus fundamentos.

19.—El dictamen de los Censores acompañará a los documentos que en virtud de los números 15, 16 y 17 de esta Orden debe elevar la Administración del Comité al Ministerio de Hacienda.

IV.—Norma transitoria

Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Orden, la Administración del Comité de Moneda rendirá cuenta de su gestión, desde la fecha fundacional hasta el 31 de diciembre de 1937, acompañándola de una Memoria explicativa. El expediente a que este párrafo se contrae será dictaminado por los Censores y elevado a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Burgos, 15 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 16 de junio de 1938.—
Número 602).